Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

PROCESO: *MONITORIO*
RADICADO: *501504089001 2022 00110 00*
DEMANDANTE: *WILLIAM JI,MENEZ AGUILAR*
DEMANDADO: *JULIAN ANDRES ANDRADE AGUILAR*
AUTO: *419 22*

Castilla la Nueva, Meta, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

1- ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente a la demanda de la referencia. Para resolver se tendrán en cuenta las siguientes;

2- CONSIDERACIONES

2.1. Si bien, prima facie, la demanda cumple los La demanda cumple los requisitos formales señalados en el artículo 420 del Código General del Proceso, no puede ser admitida porque el demandante no está dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2.2. Adicionalmente, y si bien esta no es la razón para la inadmisión, en atención a los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, y economía procesal, resulta pertinente señalar al actor que la solicitud de prueba testimonial no cumple los requisitos previstos en el artículo 212 de la ley 1564 de 2012..
2.3 Por lo anterior se deberá inadmitir la demanda, para dar a la parte actora la oportunidad de presentarla en forma legal, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, para que de conformidad a lo normado en el artículo 90, del Código de General del Proceso, la parte actora, dentro del perentorio termino de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane las irregularidades anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho JOSE MORALES, como apoderado de la demandante.

L I B A R D O H E R R E R A P A R R A D O
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fbfe548eef347ec11fe26072280b960c3adeeca982877a43226e45690b8c27**

Documento generado en 29/06/2022 02:02:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica